



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>793</sup> -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 28 DIC. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2617-2022-GRAP/06/GG de fecha 22/12/2022 de fecha 22/12/2022, el Informe N° 714-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 21/12/2022, el Informe N° 3124-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/12/2022, el Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 17/12/2022, el Memorando N° 2407-2022-GRAP/GRI-13 y sus anexos de fecha 29/11/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" consignado con N° 212-2022-GRAP de fecha 14/07/2022, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección **Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1**, para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (por relación de ítem) para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua y Riego Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas Apurímac", documento que fue tramitado mediante el Memorándum N° 1473-2022-GRAP/06/GG de fecha 15/07/2022;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 02/08/2022 el Gobierno Regional de Apurímac, **en adelante la Entidad**, convocó al procedimiento de selección **Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1**, para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (por relación de ítems: ítem 1 e ítem 2) para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua y Riego Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas Apurímac", por el valor estimado de S/. 1'650,000.00 soles, **en adelante el procedimiento**;

Que, en fecha 13/09/2022, los miembros integrantes del Comité de Selección designados para referido procedimiento de selección, con relación al ítem 1, al amparo de lo dispuesto por el numeral 65.1 del artículo 65 del RLCE, **declararon desierto el procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, correspondiente al ítem 1**, suscribiendo para tal efecto el "Acta de Apertura, Admisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección", que fue registrada en el SEACE;

Que, en fecha 26/09/2022, los miembros integrantes del Comité de Selección designados para referido procedimiento de selección, con relación al ítem 2, teniendo en cuenta el Oficio N° 002-2022-GR.APURIMA/CS-CP-4-2022 y el artículo 68 del RLCE, al no haber propuesta válida para el presente procedimiento de selección, **declararon desierto el procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, correspondiente al ítem 2**, suscribiendo para tal efecto el "Acta de Declaratoria de Desierto del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1 Primera Convocatoria", que fue registrada en el SEACE;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



793

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante el **Oficio N° 003-2022-GR.APURIMAC/CS-CP-4-2022 y sus anexos**, tramitado ante la Gerencia General Regional, en fecha **10/10/2022**, el Presidente del Comité de Selección, emitió el informe de análisis de declaratoria de desierto del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, realizando las recomendaciones y conclusiones respectivas, adjuntando el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaratoria de Desierto. Documento que fue atendido mediante el Memorandum N° 2070-2022-GRAP/06/GG, disponiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, se emita el informe técnico pertinente, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Selección;

Que, el Ingeniero John Rios Navio en su condición de Residente de Obra Meta 275, en fecha 28/11/2022, emitió el Informe N° 202-2022-GRA/GRI/RO/JRN, con relación a la cancelación del procedimiento de selección y desertificación, señalando entre otros, que: **i)** Con relación a la situación actual, la Residencia de Obra refiere que en coordinación con el Supervisor, manifiesta que los ítems 1 y 2 del servicio de alquiler de camión volquete y excavadora son para realizar trabajos articulados, uno dependiente del otro servicio, por tanto no es conveniente la contratación parcial. A la fecha la obra se encuentra en ejecución de obras preliminares, informando además que ya se inicia la temporada de tormentas eléctricas y lluvias permanentes en obra, además que la obra se encuentra por encima de los 4250 mts sobre el nivel del mar, el cual imposibilitará realizar trabajos de movimientos de tierra en los meses de noviembre, diciembre y parte del año 2023. **ii)** Concluye señalando que, de lo expuesto el proceso de selección recae en la causal de "desaparición de necesidad por contratar", al amparo del numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF. Así también, refiere que, luego de una previa reunión los Responsables de Obra Residente, Supervisor y los Técnicos de obra, han concluido que es necesario la cancelación del procedimiento de selección y la liberación del certificado de crédito presupuestario asignado para este proceso. Por lo que la Residencia de Obra solicita la cancelación del procedimiento de selección. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por el Coordinador de Proyecto de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha, en fecha 29/11/2022, mediante el Informe N° 772-2022-GRAP/GRI/CP/JTM, solicitando la cancelación del procedimiento de selección y la desertificación, por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Memorando N° 2407-2022-GRAP/GRI-13 solicita la cancelación del procedimiento de selección CP N° 04-2022-GRAP/CS-1;

Que, el Ing. José Torvisco Martínez – Coordinador del Proyecto de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha, en fecha 17/12/2022, emitió el Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM, solicitando la cancelación de 11 procedimientos de selección que se encuentran en trámite, entre ellos, del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, informando que: **i)** Respecto a los procedimientos de selección que se encuentran en estado de DESIERTO, **se ha procedido con la reevaluación de los términos de referencia o especificaciones técnicas, las cuales, hecho el análisis correspondiente se ha llegado a la conclusión que requieren modificación del requerimiento, en función a las metas físicas actuales, que a la fecha existe variación.** Por otro lado, considerando los efectos climáticos afectaran en gran medida, la ejecución física, y por ende la dotación de bienes y servicios. (...). Se desprende que a la fecha, ha desaparecido la necesidad de contratación de bienes y servicios detallados en el Cuadro N° 01 Estado situacional de procedimientos de selección. Informa también que, luego de haber coordinado con los Residentes y Supervisores de las metas presupuestales, correspondiente a cada contratación que a la fecha se encuentra en procedimiento de selección, concluyeron que es necesario la cancelación de los procedimientos de selección y la liberación del certificado de crédito presupuestario. **ii)** Por lo expuesto, concluye señalando que a la fecha las contrataciones detalladas en el "Cuadro N° 01 Estado situacional de procedimientos de selección", recaen en causal de "desaparición de la necesidad de contratar", al amparo de lo establecido en el artículo 30 del TUO del RLCE, solicitando se gestione la cancelación de los procedimientos de selección detallados en el Cuadro N° 01, y en consecuencia solicito la liberación del certificado de crédito presupuestal de acuerdo al "Cuadro Cuadro N° 02: Procedimientos de selección con CCP 2022";

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación, es que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha **19/12/2022**, emitieron el **Informe N° 3124-2022-GR.APURIMAC/07.04** - Informe Técnico sobre la cancelación del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, informando entre otros que: **i)** De la revisión del Informe N° 934-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 17/12/2022, emitido por el Coordinador del Proyecto de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha, tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el que se solicita la cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, por la causal

Página 2 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



793

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de haber desaparecido la necesidad del requerimiento, toda vez, que se ha realizado la reevaluación de los términos de referencia, los cuales hecho el análisis correspondiente se ha llegado a la conclusión que requieren se modifique el requerimiento, en función las metas actuales que a la fecha existe variación. ii) Informa también que, se encuentran ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en el presente ejercicio fiscal, por haber desaparecido la necesidad de su contratación en las mismas condiciones requeridas, supuesto previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. iii) El sustento técnico del área usuaria, se basa causal de desaparición de la necesidad del requerimiento inicial, lo cual configuraría la causal de desaparición de la necesidad, previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. iv) Concluye señalando que, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el área usuaria y estando a la normativa de contrataciones del Estado, opiniones de Dirección Técnica Normativo del OSCE, es que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), considera viable la cancelación del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 4-2022-GRAP/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (POR RELACION DE ITEM) PARA EL "PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA Y RIEGO PRESA CHINQUILLAY DISTRITO DE SAN JERONIMO PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS APURIMAC", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar en el presente año fiscal;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, es que, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 2617-2022-GRAP/06/GG de fecha 22/12/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica su evaluación y proyección de acto resolutorio que corresponda;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 879-2022-GRAP/DRAJ de fecha 22 de Diciembre del 2022;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el numeral 30.1 del Art. 30 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece sobre la cancelación del procedimiento de selección, señalando que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación

Página 3 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel (...);

Que, conforme se aprecia, el artículo 30 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar – total o parcialmente - el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; **(ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar;** o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, el Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: b) se cancela el procedimiento”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en fecha 14/08/2020, ha emitido la Opinión N° 091-2020/DTN, sobre cancelación del procedimiento de selección, señalando en el numeral 2.2, lo siguiente: “(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

Sobre el particular, Morón señala que “Nos encontramos frente a una figura particular de “revocación del acto administrativo”. Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación”.

**En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección, convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado (...);**

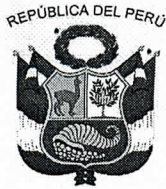
Que, de los documentos descritos e informes técnicos, se desprende que, el Residente de Obra de la Meta 275, el Coordinador de Proyecto de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha y el Gerente Regional de Infraestructura (en su condición de Área Usuaria de la Contratación), han solicitado la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, debido a que, han informado que se ha procedido con la reevaluación de los términos de referencia o especificaciones técnicas, los cuales previo análisis han llegado la conclusión técnica que se requiere la modificación del requerimiento, en función a las metas físicas actuales y que a la fecha existe variación, así también se tenga en consideración los efectos climáticos que afectaran en gran medida la ejecución física y por ende la dotación de los bienes y servicios;

Que, por su parte, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el Informe N° 3124-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 19/12/2022, ha concluido que considera viable la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar – supuesto previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ello teniendo en cuenta, los informes del Área Usuaria de la Contratación;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, refiere que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel”;

Que, a través del literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la cancelación de los procedimientos de selección de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Por los fundamentos expuestos y en mérito de lo dispuesto por el Memorándum N° 2617-2022-GRAP/06/GG de fecha 22/12/2022, se procede a expedir el acto resolutivo de cancelación del referido procedimiento de selección;

793

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la **CANCELACIÓN Concurso Público N° 04-2022-GRAP/CS-1**, para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada (por relación de ítems: Ítem 1 e Ítem 2) para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua y Riego Presa Chinquillay, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas Apurímac” - por la causal de desaparición de la necesidad de contratar - de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, al amparo de lo dispuesto con el artículo 30° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección, para su conocimiento e implementación de acciones administrativas que correspondan, en el marco de la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, implementación de acciones y fines de ley que amerite por corresponder en el marco competencia y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL (E)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG(e)  
MPG/DRAJ.

Página 5 de 5